Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, con radicado 2018-00246, por pago total de la obligación, costas e intereses, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré con destino única y exclusivamente a la parte demandada, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho para resolver lo pertinente el 18-01-2022.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., a través de apoderada judicial y en contra de **JOSÉ ORLANDO RESTREPO CASTAÑO**, con radicado N° 2018-00146.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL,** conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose del pagaré con destino a la parte demandada, así mismo manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia. También solicita la cancelación y el archivo del expediente.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, se decretará la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso, esto es, la cancelación del embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A y Banco Popular, el cual fue comunicado mediante oficios **Nro. 3441 del 11 de diciembre de 2018 y 941 del 14 de mayo de 2021**. Expídanse los oficios respectivos.

Igualmente, se dispone el desglose del pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, el cual será entregado al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, (Artículo 116 Ibidem). No se accede a la

renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto por no reunir la petición los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., a través de apoderada judicial y en contra de **JOSÉ ORLANDO RESTREPO CASTAÑO**, con radicado N° 2018-00246, por pago total de la obligación ejecutada, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, toda vez existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia S.A y al Banco Popular, para la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante oficios **Nro. 3441 del 11 de diciembre de 2018 y 941 del 14 de mayo de 2021.** Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo, con destino única y exclusivamente al demandado, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos solicitada por la parte ejecutante, toda vez que la petición impetrada no reúne los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 005
Fecha 19 de enero de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6507689ebb9208a445db4e437735b1047d63d9fe7555af159dce8862c40c6c5
Documento generado en 18/01/2022 03:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica